



**AUTO No. CNSC - 20172130006424 DEL 25-07-2017**

*"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

**2. DESARROLLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON EL NÚMERO DE RADICACIÓN 25000-23-36-000-2017-00057-01, REFERENTE AL ASPIRANTE CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ.**

En aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **GARCÍA FERNÁNDEZ**, interpuso **Acción de Tutela** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona - Unipamplona, solicitando la protección de sus derechos constitucionales

*"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes CINDY ELIZABETH MORA SUATH y JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"*

fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a empleos públicos, de la cual tuvo conocimiento el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, Sección Tercera, Subsección "A", a través de Fallo Judicial de Primera Instancia, identificado con el número de radicación 25000-23-36-000-2017-00057-00, proferido el día del 26 de enero de 2017, el cual resolvió:

*"(...) PRIMERO: Denegar la solicitud de tutela presentada por el señor Carlos Julio García Fernández. (...)"*

Ahora bien, es preciso señalar que el Fallo de Tutela mencionado anteriormente fue impugnado, razón por la cual, mediante Providencia Judicial de Segunda Instancia, identificada con el número de radicación 25000-23-36-000-2017-00057-01, fechada el día 06 de abril de 2017, y cuyo Consejero Ponente fue el doctor **JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, determinó:

*"(...)"*

**1. REVOCAR** la decisión impugnada, proferida el 26 de enero de 2017 por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, recalifique la valoración de antecedentes del participante **CARLOS JULIO GARCIA FERNÁNDEZ** en el concurso abierto mediante la Convocatoria 323 de 2014 (Acuerdo 528 del 24 de noviembre del mismo año) teniendo en cuenta la certificación laboral expedida por Cemex Cementos de Colombia y anexada a la reclamación.

*"(...)"*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procedió a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En el mismo sentido obró la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, puesto que mediante Auto del 28 de abril de 2017, *"Por medio del cual se cumple el fallo de segunda instancia, proferido con ocasión de acción de tutela instaurada por el señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ, radicado 25000-23-36-000-2017-00057-01, dentro de la Convocatoria 323-2014 SDP"*, procedió a dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, así:

*"(...)"*

**PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial proferida en segunda instancia por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA**, por el cual, resolvió el amparo solicitado por el señor **CARLOS JULIO GARCIA FERNANDEZ**.

**SEGUNDO:** Valorar la certificación laboral expedida por **CEMEX Cementos de Colombia** desde 03 de marzo de 2000 al 31 de julio de 2006, y en consecuencia, validarla en el ítem de experiencia para el cumplimiento de **Requisitos Mínimos**, y en la prueba de **Valoración de Antecedentes** dentro de la convocatoria 323 de 2014.

**TERCERO:** En consecuencia a lo anterior, se **MODIFICARA** la calificación obtenida por el aspirante **CARLOS JULIO GARCIA FERNANDEZ**, Identificado con C.C. No. 79.856.007, dentro de la convocatoria 323-2014 de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en lo pertinente a los resultados de la prueba de **Valoración de Antecedentes(...)"**.

### **3. DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205860.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en razón de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que el aspirante **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, no cumplía requisitos mínimos.

En consecuencia, a través de oficio identificado con el número de radicado 1183452 del 22 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 20176000226292 de la misma fecha, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, manifestó a esta Comisión Nacional, lo siguiente:

*"(...) una vez hecha la revisión de los antecedentes que reposan en las carpetas de las personas que conforman las Listas de Elegibles correspondientes a los empleos del nivel Profesional que fueron ofertado en la Convocatoria 323 de 2014, me permito formular las inconsistencias que encontró la Secretaría Distrital de Planeación, con relación a las Listas de Elegibles comunicadas a la entidad el pasado catorce (14) de marzo del presente año.*

*Las inconsistencias advertidas, tienen fundamento en la causal 14.1, contenida en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 (...)*

*El presente documento se remite, tomando en consideración que de la revisión se advierte que algunos de los aspirantes no reúnen los requisitos para haber participado en las convocatorias, tal como lo exige la norma citada, lo que debería conducir –de ratificarse lo expuesto- a la exclusión de la lista de elegibles, de quienes no cumplan. (...)*

Nº	Número del Empleo	Nombre Completo	Documento identidad	Experiencia Relacionada	Cargo	¿Cumple?	Observaciones
3	205860	CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ	79.856.007	Secretaría Distrital de Planeación – 12 meses de experiencia profesional relacionada.	Profesional Universitario	No	No Cumple, Posee 12 de meses de experiencia profesional relacionada, asimismo, se le realizó equivalencia por poseer título en especialización para lo cual se le adiciona 24 meses generándose un total de 36 meses de experiencia profesional relacionada. No obstante, no cumple con el requisito de tiempo de experiencia para el empleo (51 meses)

(...)” Sic

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados:

*"(...) Adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*

Entre tanto, y en consideración al informe remitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el Despacho del Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, por medio de Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, "Por medio el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital" dispuso:

*"(...)ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar, Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:*

CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE
205860	1	79856007	CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ

(...)”

En razón de ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y

"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 05 de mayo de 2017, hasta el 19 de mayo de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

De otra parte, el mismo Despacho a través de Auto identificado con el No. 20172130005224 del 08 de mayo de 2017, "Por medio del cual se recalifica la prueba de valoración de antecedentes al aspirante **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ** de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta del Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela No. 25000233600020170005701", dispuso lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Recalificar el puntaje obtenido por el aspirante respecto de la valoración de antecedentes de conformidad con la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consistente en amparar los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y al debido proceso, invocados por el señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado con el número de cedula 79.856.007, aspirante de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital al señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ, conforme a lo ordenado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en consecuencia, el nuevo puntaje es el siguiente:**

					Lista Resultados
Nombre:		CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ			
Documento:		79856007			
		Resultados Valoración Antecedentes			Puntaje
	Item	Nota	(%)	Total Item	
Resultado(s):	Educacion Formal	30.00	100	30.00	58.34
	Educacion No Formal	3.34	100	3.34	
	Experiencia Relacionada	25.00	100	25.00	
Puntaje actual:		58.34			

(...)"

Así las cosas, se tiene que la Comisión Nacional del Servicio Civil, inició la Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 323 de 2014 – Planeación Distrital, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 205860 por parte del señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, identificado con el número de cédula 79.856.007.

Ahora bien, es preciso señalar que en razón a lo resuelto mediante Providencia Judicial de Segunda Instancia, identificada con el número de radicación 25000-23-36-000-2017-00057-01, fechada el día 06 de abril de 2017, y cuyo Consejero Ponente fue el doctor **JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, la certificación expedida por **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, fue validada dentro del proceso de selección, motivo por el cual la misma **no será objeto de discusión** por parte de esta Comisión Nacional en la Actuación Administrativa.

En consecuencia, con relación a la solicitud de exclusión, esta Entidad **únicamente** analizará y se pronunciara frente a las certificaciones aportadas por el mencionado Aspirante en la etapa destinada para ello, debido a las cuales fue Admitido en su momento por parte de la Universidad de Pamplona y la CNSC al concurso abierto de méritos, las cuales se relacionan a continuación:

No.Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	Valido
7	ESPECIALIZACIÓN – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	NA	NA	NA	SI

"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

No.Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	Valido
22	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18, DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	Nov 12 2014	Oct 27 2015	345	SI
20	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA – ASESOR DE DESPACHO – CONTRATO 69 DE 2014: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL SUBSISTEMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL SECTOR PLANEACIÓN A CARGO DEL DESPAC	Ene 29 2014	Oct 31 2014	271	SI
19	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA – ASESOR DE DESPACHO – CONTRATO 90 DE 2013: APOYAR LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LOS PROCESOS Y DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, DE LOS CUALES ES RESPONSABLE EL DESPACHO DE LA SDP.	Abr 18 2013	Ene 17 2014	269	SI
18	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA – ASESOR DE DESPACHO – CONTRATO 106 DE 2012: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, EN LAS ACTIVIDADES DE COMPILACIÓN, VERIFICACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA E	Ago 1 2012	Ene 9 2013	159	SI
23	FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	Jul 30 2010	Jul 31 2012	720	NO
17	ASESORÍA Y GESTIÓN	CONSULTOR	Ene 4 2010	Dic 31 2010	356	NO
15	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA EN LÍNEA	DELEGADO PARA ENTIDADES TERRITORIALES	Jul 1 2009	Nov 30 2009	150	NO
14	ALMAMATER (RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO)	PROFESIONAL DE APOYO (CONTRATISTA DE APOYO A LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL).	Oct 8 2007	Feb 19 2008	131	NO
12	ESIMED (CAFESALUD)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS	Ene 1 1999	Jul 15 1999	195	NO
11	FUNDACIÓN SUPERIOR DINERS	ASESOR CAPACITADOR	May 8 1998	Nov 7 1998	179	NO
10	CIDER (CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES)	ASISTENTE DE APOYO	Ago 1 1997	Dic 31 1997	150	NO

"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

#### 4. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 05 de mayo de 2017, por medio de radicado de salida No. 20173010178381, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, el contenido del Auto No.20172130004984 del 04 de mayo de 2017, informándole lo siguiente:

"(...)

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172130004984 del 4 de mayo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

"(...)"

#### 5. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Dentro del término comprendido entre el 5 de mayo de 2017 y el 18 de mayo de 2017, el aspirante relacionado en el Auto No 20172130004984 del 4 de mayo de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

**5.1 CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, a través de oficio de fecha 16 de mayo de 2017, radicado en la CNSC con el No 20176000334752 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130004984 del 4 de mayo de 2017, exponiendo:

"(...)

**1) CARLOS JULIO GARCIA FERNANDEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.856.007 expedida en Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con el Auto citado en la referencia, por el presente escrito procedo a descorrer el traslado allí otorgado y en tal sentido paso a ejercer mi derecho de contradicción y defensa en la forma en que se indica a continuación.

**2) Actualmente me encuentro participando en la convocatoria 323 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, postulado para el Cargo de Profesional Universitario - Código 219, Grado 18 en la Subsecretaría de Gestión Corporativa — Dirección de Gestión Humana, cargo al cual corresponde el Número de Empleo 205860 de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo (OPEC).

**3) Como no estuve de acuerdo con la forma en que la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** me calificaron en la prueba de Valoración de Antecedentes, instauré acción de tutela en contra de las citadas entidades, la cual me fue favorable mediante fallo de segunda instancia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado dentro del Expediente No. 25000233600020170005701.

**4) La mencionada providencia, de fecha 6 de abril de 2017, revocó la Sentencia de primer grado y en el numeral segundo (20) de la parte resolutive dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, recalifique la valoración de antecedentes del participante CARLOS JULIO GARCIA FERNANDEZ en el concurso abierto en la Convocatoria 323 de 2014 (Acuerdo 528 del 24 de noviembre del mismo año) teniendo en cuenta la certificación laboral expedida por Cemex Cementos de Colombia y anexada a la reclamación. "**

**5) Como quiera que la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN no fue vinculada a la acción de tutela y se encontraba en trámite la impugnación del fallo de tutela que en primera instancia me fue desfavorable, al llegar la lista de elegibles de mi cargo a la entidad por primera vez, dentro del trámite legal para conformar la lista de elegibles, la entidad mediante Oficio NO 2-2017-18872 del 22 de marzo de 2017, consideró que no cumplía con los requisitos mínimos y solicitó la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, indicando las siguientes razones:**

"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

Nº	Número del Empleo	Nombre Completo	Documento identidad	Experiencia Relacionada	Cargo	¿Cumple?	Observaciones
3	205860	CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ	79.856.007	Secretaría Distrital de Planeación – 12 meses de experiencia profesional relacionada.	Profesional Universitario	No	No Cumple, Posee 12 de meses de experiencia profesional relacionada, asimismo, se le realizó equivalencia por poseer título en especialización para lo cual se le adiciona 24 meses generándose un total de 36 meses de experiencia profesional relacionada. No obstante, no cumple con el requisito de tiempo de experiencia para el empleo (51 meses)

6) Es importante destacar que este pronunciamiento y la postura de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** fue anterior al fallo de tutela ya citado y por ende la entidad solamente se basó en los documentos que inicialmente fueron subidos al aplicativo y donde no se encontraba la certificación de Cemex que ordenó tener en cuenta posteriormente el fallo del Consejo de Estado.

7) Mediante Auto No. CNSC - 20172130005224 del 08-05-2017 la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** dio cumplimiento al fallo de tutela y ordenó recalificar mi prueba de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria 323 de 2014 de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de acuerdo con la orden judicial impartida por el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela No.25000233600020170005701.

8) La Certificación de Cemex aportada como complementaria en la fase de reclamaciones y que ordenó tener en cuenta el **CONSEJO DE ESTADO** me otorga una experiencia de 6 años 4 meses y 28 días (equivalente a 76 meses y 28 días), con lo cual por si sola se satisface la experiencia mínima que para ese cargo es de 51 meses; entonces cualquier otra experiencia aportada debe ser considerada como adicional a la mínima requerida. Con lo anterior debe darse por superada la objeción presentada por la Secretaría Distrital de Planeación.

9) El Auto de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** modificó favorablemente el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes que me correspondía otorgándome un puntaje en esa prueba de 58.34 puntos sobre un total de 100, razón por la cual el puntaje total obtenido en mi recalificación de los distintos factores de evolución quedó en un total de 79.90 con lo cual quedé en el primer lugar de la Convocatoria 323 de 2014 para el Cargo de Profesional Universitario - Código 219, Grado 18 en la Subsecretaría de Gestión Corporativa — Dirección de Gestión Humana, cargo al cual corresponde código OPEC No. 205860. Todo lo cual ya consta en la página del concurso de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**.

#### PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y razones anteriormente anotados, de manera comedida solicito a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** lo siguiente:

Que con base en la Certificación de Cemex Cementos de Colombia anexada a la reclamación y con fundamento en el Fallo de Tutela de segunda instancia proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado dentro del Expediente No. 25000233600020170005701, proceda a cerrar la actuación administrativa correspondiente dejando incólume el Auto No. CNSC - 20172130005224 del 08-05-2017 de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, el cual dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela y no tener en cuenta la objeción que en su momento formuló la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** por resultar fuera de contexto en atención al fallo de tutela que amparó mis derechos fundamentales y en tal sentido mantener mi calificación de 58.34 puntos sobre un total de 100 en la prueba de valoración de Antecedentes.

(...)"

#### 6. VINCULACIÓN DE TERCEROS CON INTERÉS.

De la revisión del acervo documental aportado al expediente, el Despacho evidencia la necesidad de vincular en calidad de terceros con interés dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA**, quienes ocupan, respectivamente, el primer y segundo lugar de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017.

*"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes CINDY ELIZABETH MORA SUATH y JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"*

Lo anterior, en aplicación del artículo 53 del Acuerdo No. 528 de 2014, proferido por la CNSC y el artículo 37 del CPACA, normas que frente al trámite administrativo, establecieron:

- Artículo 53 del Acuerdo No. 528 de 2014, proferido por la CNSC:

"(...)

**ARTÍCULO 53º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría Distrital de Planeación o su Comisión de Personal, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en el término de la anterior solicitud, la CNSC adelantará en trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

"(...)"

- Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

**"(...)** Artículo 37. **Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente. (...)"

Con fundamento en lo expuesto, esta Comisión Nacional observa que en efecto existen terceros que pueden verse afectados, con la decisión que se adopte en el trámite administrativo que actualmente se adelanta, como es la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital", motivo por el que se vinculará a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA**, quienes se encuentran en calidad de terceros con interés, para que intervenga en la presente actuación, si a bien lo tienen.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho Sustanciador,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Vincular**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, a los siguientes aspirantes:

CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE
205860	1	52.822.642	CINDY ELIZABETH MORA SUATH
205860	2	80.219.826	JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA

"Por el cual se vinculan como terceros interesados a los aspirantes **CINDY ELIZABETH MORA SUATH** y **JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA** a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

Para que en calidad de terceros con interés intervengan en la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, para lo cual, se concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir del momento que le sea comunicada la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar**, el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicada en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar**, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en la Calle 147 No. 12 – 52, Torre 1, Apartamento 1001, de la Ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [cgarciafernan@gmail.com](mailto:cgarciafernan@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar**, el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó: Marien Zoraida Rivera Guzmán  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina